Número 5. MIERCOLES 10 DE ENERO DE 1849. 3 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 *de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente.*

Por Real órden de 20 de Julio de 1838 reproducida por otra de 11 de Diciembre del año último, se dispuso que los Institutos de Beneficencia se defiendan gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener, si bien en casos ordinarios debe entenderse la disposicion citada, de modo que ni los curiales, ni los Abogados de turno para defensa de los pobres perciban retribucion alguna, los hay extraordinarios en que la importancia de los asuntos exige que se cometan á jurisconsultos de conocida reputacion y esperiencia, convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y de conformidad con lo consultado en 27 del mes último por el Consejo Real en secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion, se ha servido resolver. Primero. Que antes de pedir la competente autorizacion para que puedan litigar los Establecimientos de Beneficencia, califiquen los Gefes políticos la importancia del asunto oyendo á los Consejos provinciales, para resolver sobre la conveniencia de elegir letrado que no sea de turno. Segundo. Que cuando no se haga declaracion espresa sobre el particular al tiempo de conceder la autorizacion, se entiende que ha de pedirse el nombramiento de Abogado de pobres que defienda á la Beneficencia sin retribucion alguna. Y tercero. Que en los asuntos calificados como de importancia con arreglo á lo dispuesto anteriormente, se abonen sus honorarios al letrado electo, no siendo de turno.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 7 de Enero de 1849.=Luis Antonio Meoro.

Otra número 6.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 31 *de Diciembre último, me comunica la siguiente Real órden.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha trasladado á este de Comercio, Instruccion y Obras publicas, con fecha 22 de Noviembre último, la siguiente Real órden comunicada en dicho dia al Gefe político de Cuenca.—Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Cuenca lo que sigue.—En vista del oficio de V. S. fecha 21 de Diciembre último, manifestando las reclamaciones que los Alcaldes de varios pueblos de esa provincia, con especialidad el de Fuenterobres, han dirigido á ese Gobierno político oponiéndose á que aprovechen las leñas de sus montes los operarios de la construccion de la carretera de las Cabrillas, no obstante lo determinado acerca del particular en Real órden de 12 de Noviembre del mismo año, la Reina (Q. D. G.) se sirvió mandar que para la mas acertada resolucion del asunto, la Seccion de Gobernacion del Consejo Real manifestase su dictamen. Habiéndolo hecho asi, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que segun está mandado se permita á los operarios en dicha carretera aprovechar los pastos y leñas de los montes públicos ó comunes conforme los disfrutan los vecinos de los respectivos pueblos, y con sugecion á las disposiciones vigentes de montes, pero que de ninguna manera se haga estensiva esta medida sin la competente indemnizacion á los montes y terrenos que fueren de propiedad de los mismos pueblos y que como tales, ó de propios están considerados en sus antiguos re-

glamentos que les fueron aprobados para cubrir sus atenciones.=Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. la Reina (Q. D. G.) para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del públieo. Albacete 9 de Enero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 7.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi antoridad en esta provincia procederán á la busca del reo cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien se sigue causa por robo de un burro á José Reolid Fernandez, y en caso de ser hallado, como tambien el burro robado, lo pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Hellin. Albacete 8 de Enero de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

Señas del reo.

Estatura mediana, bastante grueso, calzon corto, de pana azul, chaqueta negra, calcetas y escarpines blancos de trama, sombrero calañes, alpargatas de cara corta, manta á cuadros pardos y blancos, escopeta larga al parecer de chispas.

Señas del burro.

De siete años, pelo rucio, anquiseco con guedejas en las orejas, dos mataduras en los costillares del grandor de un duro, recien errado, aparejado con jalma nueva de tocas, atarre nuevo, dos ropones, y una manta de trapos de cuatro varas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de fincas de Estado, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real órden = Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente, en que traslada otra de la Direccion del Banco español de San Fernando manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del Clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 para el pago de los plazos vencidos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones, esten ó no en poder de los comisionados del Banco, inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas á que se presenten á recogerlas y satisfacer su importe en el término de quince dias que previene la referida Instruccion, repitiendo los avisos en caso de no verificarlo con señalamiento del último é improrogable plazo de diez dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra si los compradores no tuvieren otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta, tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real órden de 31 de Octubre último para la entrega de las vencidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recoger las obligaciones aun cuando se halle anunciada la venta. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.=Se traslada á V. S. para que cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo entender al Administrador é Inspector del ramo que la Direccion general está dispuesta á no disimular la menor contemplacion en este interesante servicio, remitiendo nota de las fincas que se adjudiquen á segundos compradores al verificarlo de los pagos que hacen estos para poder hacer las correspondientes anotaciones en los registros de obligaciones pendientes. Del recibo y su publicacion en el Boletin oficial de la provincia dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1838.—Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 6 de Enero de 1849.= *Domingo Pallete y Ochoa.*

OTRA.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real órden siguiente.— Excmo. Sr.. Con esta fecha digo al Director del Banco Español de San Fernando lo que sigue: Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 23 del actual, en que manifiesta que los Comisionados de ese establecimiento en varias provincias consultan si deben admitir en pago de las obligaciones á metálico, procedentes de fincas del Clero secular adjudicadas al Banco en la liquidacion de sus créditos contra el Gobierno, los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de cien millones de reales mandado exigir por el Real decreto de 21 de Junio último; y en su vista se ha servido S. M. mandar diga á V. S. que el artículo 10 del referido decreto previene que los billetes del Tesoro serán admisibles como metálico en pago de la parte que en

esta especie deben satisfacer los compradores de fincas del Estado por las que adquieran desde la misma fecha, y por consecuencia no cabe la menor duda de que no son admisibles en pago de las obligaciones procedentes de fincas del Clero secular adjudicadas al Banco, ni tampoco en el de las que existen en poder del Gobierno por fincas vendidas con anterioridad al citado decreto. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que comunique las órdenes oportunas á los Intendentes de las provincias para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir á los Administradores de fincas del Estado.= Con cuyo objeto la trascribe á V. S. esta Direccion general, esperando se sirva acusarla su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.— Felipe Canga Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para inteligencia y gobierno de los compradores de Bienes Nacionales. Albacete 8 de Enero de 1849.=*Domingo Pallete y Ochoa.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 28 del anterior me dice lo siguiente.—En cumplimiento de lo mandado en Real órden de 26 del corriente he dispuesto convocar una tercera subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia desde 1.° de Marzo de 1849 hasta fin de Diciembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en los estrados de la Intendencia militar de dicho distrito y en los de la general de mi cargo á la una del dia 19 del próximo mes de Enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones y demas disposiciones vigentes.— En su consecuencia, se servirá V. S. prevenir lo conveniente para que se públique en ese distrito dicha subasta conforme á lo mandado en Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y demas órdenes vigentes, sirviendose darme aviso del recibo de este oficio y de su cumplimiento para unirlo al espediente.=Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 8 de Enero de 1849.=*El Comisario de Guerra. Raimundo Marqués.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Circular.

Espirado el último tercio del año próximo pasado, se convoca y cita á los dueños de minas y escoriales en las provincias de Albacete, Alicante, Castellon de la Plana y Valencia, comprendidas en el distrito de esta Inspeccion, á que acudan á satisfacer en la Depositaria de la misma la contribucion devengada en dicho tercio, y los atrasos que por el mismo concepto tuvieren hasta aquella fecha.

De no verificarlo puntualmente, se procederá contra los morosos, segun el grado de culpabilidad de cada uno, con arreglo á las órdenes é instrucciones generales para el apremio y cobranza de contribuciones y derechos en favor de la Hacienda nacional. Valencia 1.° de Enero de 1849.—Jacinto de Madrid Dávila.

FORMULARIO NUMERO SEGUNDO.

ESCUELA PREPARATORIA. ADMISION DE 184 PRIMER AÑO.

CLASE DE

Relacion de las censuras que han merecido á su profesor los alumnos de esta clase en el exámen de medio año que han practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas.

NOMBRES.	CENSURAS EN *Aprovechamiento.*	*Aplicacion.*	*Aptitud.*
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena	Buena
D. N. de N.	Bueno.	Buena	Buena

Fecha

Firma del profesor.

Notas del director ó su V.ª B.º en caso de conformidad.

FORMULARIO NUMERO TERCERO.

Escuela preparatoria. Admision de 184 Primer curso.

CLASE DE

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas durante el curso, siendo examinadores, 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N., y 3.º D. N. de N., profesores de esta escuela.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO *Examinadores.* 1.º	2.º	3.º	CENSURA EN APTITUD. *Examinadores.* 1.º	2.º	3.º	RESUDTADOS EN *Aprovechamiento.*	*Aptitud.*
D. N. de N.	Bueno.	Mediano	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	b. p.	b. p.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	b. u.	b. u.
»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	

Fecha

Firma de los examinadores.

Notas del director.

(Se continuará).

Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin número 17.